



CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 8 de julio de 2026 de la Dirección General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2026

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, regula las actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social, cuya financiación se prevé en el artículo 6.8.

Por su parte, el artículo 8.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, indica que cuando las Administraciones Públicas competentes opten por aplicar el régimen de concesión de subvenciones, estas se regirán por las bases reguladoras que se establezcan mediante orden del titular del ministerio competente en materia de empleo.

Pues bien, mediante Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, dictada en desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

La citada Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, en su Disposición adicional primera establece que corresponderá a las Comunidades Autónomas la gestión de los planes de formación de ámbito autonómico compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales representativas en dicho ámbito autonómico.





En consecuencia, la presente convocatoria se rige por la mencionada Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, y tiene por objeto la concesión de subvenciones para la realización de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del SEF el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del SEF,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2026 .

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2026.

2. Los planes de formación que se subvencionan con esta convocatoria tienen como finalidad la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, no pudiendo dirigirse específicamente al ámbito de la Administración Pública.

Artículo 2. Régimen jurídico de la convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por:

a) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley.





b) La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, y

c) La Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva (BOE nº 78, de 1 de abril de 2019), en adelante, Orden de bases.

2. En lo no dispuesto expresamente en la presente resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Planes de formación financiados.

Serán subvencionables los siguientes planes de formación de ámbito autonómico:

a) Los que comprendan actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el artículo 5 de esta convocatoria. Las actividades formativas podrán ser:

1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

3º Encuentros autonómicos, nacionales e internacionales que cuenten con expertos de tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva.

4º Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en diálogo social y negociación colectiva de los distintos sectores.

b) Los que comprendan únicamente actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el artículo 5 de esta convocatoria. Las actividades formativas podrán ser:





1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con la negociación colectiva.

3º Encuentros autonómicos, nacionales e internacionales que cuenten con expertos de tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva.

4º Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en negociación colectiva de los distintos sectores.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2026 con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con los créditos descritos en el siguiente cuadro de financiación:

PARTIDA	TIPO DE PLAN	PROPONENTE DEL PLAN	SUBPROYECTO	CUANTÍA €
57.03.00.324A.483.54	Art. 3a)	Org. empresariales	046212260001	132.637,6
		Org. sindicales	046212260002	132.637,6
	Art. 3b)	Org. empresariales	046212260003	33.159,4
		Org. sindicales	046212260004	33.159,4

2. Dentro de cada uno de los tipos de planes de formación contemplados en el artículo 3, se destinará el 50 por ciento de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones empresariales y el 50 por ciento restante a los presentados por organizaciones sindicales. En el caso de no agotarse los fondos disponibles para una de las partes, el remanente se aplicará a la otra parte.

3. La financiación correspondiente a la presente convocatoria se desglosará por tipo de planes de formación de la siguiente manera:

a) 80 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación a los que se refiere el artículo 3.a).

b) 20 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación, a los que se refiere el artículo 3.b).

4. La comisión técnica de valoración del artículo 15 establecerá la financiación inicial asignada a cada plan en función de criterios técnicos relativos al





planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, así como a la representatividad de las organizaciones solicitantes.

5. En el supuesto de que la financiación correspondiente a alguno de los tipos de planes de formación señalados en el artículo 3 no se aplicase en su totalidad, la cuantía no aplicada se podrá destinar a incrementar la correspondiente al otro tipo de planes de formación.

Artículo 5. Beneficiarias y requisitos.

1. En relación con los planes de formación del artículo 3.a) podrán ser beneficiarias:

1º. Las organizaciones sindicales que participan en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2º. Las organizaciones empresariales que participan en el ámbito autonómico, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquellas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2. En relación con los planes de formación del artículo 3.b) podrán ser beneficiarias las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que estén legitimadas para la negociación colectiva en un ámbito geográfico y funcional específico que no sobrepase los límites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los artículos 87.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de estos fines.

No podrán ser beneficiarias las organizaciones que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal más amplia, cuando la Federación o la Confederación de la que formen parte sea también beneficiaria de estas subvenciones.

3. En el caso de que el solicitante sea una fundación u otra entidad vinculada con una organización sindical o empresarial, sustituirá a esta última a todos los efectos previstos en esta convocatoria.

4. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán exigibles, en todo caso, con anterioridad a que el órgano instructor dicte la propuesta de resolución definitiva, a la que se refiere el artículo 18.4, de acuerdo con los artículos 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias, además de las establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y 3 de la Orden de bases, las siguientes:

a) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. La beneficiaria deberá incluir en las actividades de información y difusión de las actividades formativas, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF y/o del SEPE, según proceda.

En la medida en que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad.
- Nombre del plan y de sus actividades formativas.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Duración.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

Si la beneficiaria posee sitio web, podrá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del SEF, o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por éste. Este personal podrá, en cualquier momento, y por cualquier medio, presencial o telemático, solicitar información o realizar comprobaciones o requerimientos de documentación sobre los datos aportados por personas interesadas y beneficiarias, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, las beneficiarias estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

c) Facilitar, a partir del momento en que la beneficiaria realice la difusión de las actividades, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en ellas.

d) Informar al participante, al inicio de la actividad formativa, de sus derechos y obligaciones, así como poner a su disposición en el lugar de impartición de una copia de la "Guía de Desarrollo de la Acción".





e) Comunicar en el momento en que se produzca al SEF, en la forma prevista en la instrucción de seguimiento, las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de la formación por parte de los trabajadores, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

f) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

g) Comunicar al SEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

h) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 7. Destinatarios de la formación.

Podrán participar en los planes de formación las personas vinculadas con las organizaciones sindicales y empresariales del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, en razón de su actividad, están relacionadas con los procesos de negociación colectiva y/o diálogo social, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo o asistencia técnica sindical o empresarial.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

Los planes de financiación que se financien al amparo de esta convocatoria, se podrán ejecutar durante un año desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 9. Aplicación informática para la gestión de la formación

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática de Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo, cuyas siglas son GEFE.





2. Las solicitudes de subvención, la documentación a presentar y el resto de las comunicaciones dirigidas por las empresas o entidades al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de la aplicación GEFE, los plazos establecidos para la comunicación de datos al SEF por parte de las entidades para la formación se entenderán ampliados por el mismo periodo de tiempo en el que la aplicación no esté disponible. No obstante, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

Artículo 10. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vienen obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de protección de datos de las personas participantes en las actividades de formación.

CAPÍTULO II

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 16.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia, publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





No obstante, no será necesario proceder a la comparación ni a la prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes, de tal manera que no quepa compararlas ni valorarlas porque, cumplidos los requisitos exigidos en esta convocatoria, todas tienen derecho al máximo de subvención solicitada. En este caso, no será necesario constituir la comisión técnica de valoración del artículo 15.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, dictada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Artículo 12. Solicitud y contenido.

1. La solicitud de subvención así como la documentación requerida junto con la solicitud, deberá registrarse obligatoriamente por medios electrónicos en la sede electrónica de la CARM, a través del procedimiento nº [2234 Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados](#).

Tras su finalización, la entidad podrá descargarse el correspondiente documento acreditativo de su presentación telemática.

2. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud son:

a) Una memoria descriptiva del plan de formación que contenga el planteamiento general de la propuesta; el diseño y el contenido; los objetivos y los resultados esperados; y la metodología de desarrollo.

b) Actividades formativas a realizar, justificación de su conveniencia y adecuación de la propuesta; número de participantes y horas; y objetivos.

3. Si una vez registrada la solicitud, fuese necesario incluir nueva documentación y/o información dentro del plazo de presentación, esta se podrá remitir a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), seleccionando el procedimiento [2234 Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados \(modalidad 1 de formación\)](#), en la opción – *Escrito de aportación de documentos*. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas





4. Cada entidad solicitante podrá presentar, en el conjunto de la convocatoria, una única solicitud, que deberá contener un único plan de formación de los previstos en el artículo 3.

5. Una entidad solicitante no podrá solicitar en el caso de los planes de formación del artículo 3.a) un importe superior a 100.000,00 euros. En el caso de los planes de formación del artículo 3.b) no podrá solicitar un importe superior a 35.000,00 euros.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 14. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Formación del SEF.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. La unidad administrativa instructora corresponde al Servicio competente en materia de programación de la formación. Dicha unidad emitirá un informe en el que expresará si los solicitantes cumplen los requisitos exigidos por la Orden de bases y la presente convocatoria para ser beneficiarios de la subvención y lo remitirá a la comisión técnica de valoración a la que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 15. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes le corresponderá, de acuerdo con los artículos 17. 2, h) y 18. 3, b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la comisión de técnica de valoración, integrada por:

a) Presidente/a: la persona titular de la Subdirección General competente en materia de formación.

b) Vocales:





- La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de programación de la formación.

- Funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General del SEF.

c) Secretario/a: funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General del SEF, que actuará con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General del SEF podrá designar suplentes.

2. En lo no previsto en esta orden, el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Criterios de valoración y su ponderación.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes en el correspondiente ámbito con una puntuación máxima de 70 puntos que se distribuirá en función de la representatividad certificada por la administración autonómica competente.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, con una puntuación máxima de 30 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

1º Coherencia formativa: Con una puntuación máxima de 20 puntos que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las necesidades de formación identificadas para el colectivo destinatario. Con una puntuación máxima de 7 puntos.
- Capacidad técnica de la entidad solicitante teniendo en cuenta el número de actividades formativas previstas y número de participantes previstos. Con una puntuación máxima de 8 puntos.
- Modalidad de impartición: Se valorarán las actividades formativas desarrolladas en modalidad presencial cuando supongan el 60 por ciento de





las actividades del plan de formación. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

2º Adecuación de la metodología de desarrollo del plan propuesta. Con una puntuación máxima de 10 puntos.

Artículo 17. Determinación del importe de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a la metodología establecida en el anexo I, teniendo en cuenta, el presupuesto destinado a la financiación de las actividades formativas, la representatividad de las organizaciones solicitantes en el respectivo ámbito, la valoración técnica obtenida y los módulos económicos máximos establecidos en el anexo III.

2. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada actividad formativa del plan se determinará mediante el producto del número de horas de la misma, por el número de participantes y por el importe del módulo correspondiente previsto en el anexo III.

Artículo 18. Propuesta de resolución provisional.

1. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y se asigne la cuantía de la subvención a cada solicitante.

2. La Subdirección General de Formación, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará propuesta de resolución provisional que contendrá una lista de solicitantes para los que se propone la subvención y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos, especificando el motivo de dicha exclusión.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en el portal sefcarm.es, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien, no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Subdirección General de Formación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como la lista de





solicitantes que cumplen los requisitos pero que se les deniega por insuficiencia de crédito, el origen de la financiación y las obligaciones asumidas por los beneficiarios.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la cuantía de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se solicitará a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El plan de formación reformulado se someterá de nuevo a la consideración de la comisión técnica de valoración, y una vez merezca su conformidad, se formulará propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

Artículo 20. Resolución y modificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del SEF dictará la resolución de concesión o denegación de la subvención que se notificará y publicará en el portal sefcarm.es, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Una vez recaída la resolución de concesión, la beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución del plan de formación, que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas o necesidades formativas vinculadas con el objeto de esta convocatoria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución previsto en el artículo 8. Si el





cambio afecta exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no se considerará una modificación de la resolución de concesión, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Tampoco se considerará una modificación de la resolución de concesión, cuando el plan de formación tenga autorizados dos o más grupos formativos de la misma especialidad, la entidad podrá incorporar más o menos alumnos en cada grupo siempre que mantenga el número total de alumnos de la acción.

4. La solicitud de modificación se presentará al órgano instructor a través de GEFE y del procedimiento nº [2234 Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados](#) debiendo resolverse en el plazo de un mes contado desde el registro de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. La modificación será autorizada mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General del SEF siempre que no dañe derechos de terceros.

6. Las resoluciones de concesión o denegación de subvenciones, no agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridas mediante la interposición de recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del SEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

Artículo 21. Pago de la subvención

1. Se procederá al pago anticipado del 25 por ciento del importe de la subvención concedida mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la que sea titular el beneficiario.

2. Asimismo, a solicitud del beneficiario se efectuará el pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Igualmente, podrán solicitar el pago de un tercer anticipo por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez acreditada la ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación objeto de subvención. Se considerará ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación cuando se hayan impartido al menos el 50 por ciento de las horas de formación o de las que integren las otras actuaciones de carácter formativo a las que se refiere el artículo 3.

3. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará a través de GEFE y del Procedimiento 1419 - Anticipos y Renuncias de subvenciones a Entidades de Formación, descargándose previamente el [modelo de solicitud normalizado](#), disponible también en la Web del SEF (sefcarm.es)





A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago del importe solicitado como anticipo. En él, deberán constar tanto los 24 dígitos o código IBAN que la identifican, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

4. Los anticipos se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida y, en todo caso, siempre con anterioridad a la terminación del plazo establecido para la ejecución.

5. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

Artículo 22. Renuncia.

1. Una vez dictada la resolución de concesión si el beneficiario no pudiese llevar a cabo la actividad formativa, podrá renunciar por escrito a la subvención, a través del Procedimiento 1419-Anticipos y Renuncias de subvenciones a Entidades de Formación, descargándose previamente el [modelo de solicitud normalizado](#)

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

CAPÍTULO III Ejecución y seguimiento de la formación

Artículo 23. Ejecución del desarrollo de la actividad subvencionada

1. La planificación, desarrollo y evaluación de la formación se realizarán de acuerdo con instrucción de seguimiento aprobada por Resolución de la persona titular de la Dirección General del SEF.





No obstante, cuando la singularidad de la acción impida o limite su gestión en GEFE, la entidad estará obligada a tramitar a través de GEFE, al menos, la certificación de inicio y fin.

Artículo 24. Subcontratación, concertación de operaciones con terceros y entidades vinculadas.

1. La subcontratación y la concertación de operaciones con terceros de la realización de la actividad se registrará por el artículo 13 de la Orden de bases.

2. Las beneficiarias deberán comunicar al SEF la concertación de operaciones con entidades vinculadas, con anterioridad a que ésta se produzca.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En la concertación de operaciones con ellas, será requisito necesario que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 25. Solicitud de inscripción de participantes.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos del artículo 7 podrán presentar la solicitud de inscripción, según el modelo que figura en el anexo IV, en la actividad formativa de que se trate.

Artículo 26. Derechos y obligaciones de los participantes.

1. Los participantes en la formación tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en la formación de manera gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

b) A recibir, al inicio de la acción formativa la información sobre ésta con el contenido previsto en la instrucción de seguimiento.

c) A ser cubierto por el seguro de accidentes regulado en el artículo 27.

d) A recibir la certificación de la formación recibida y superada.





2. Los alumnos/as deberán asistir y seguir con aprovechamiento las actividades formativas en las que participen. Constituyen causas de exclusión de la actividad formativa:

- a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la formación.
- b) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro de formación.
- d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación

La exclusión de los/as alumnos/as deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

3. El participante que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad que imparta la formación y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de ésta. La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

Artículo 27. Seguro de accidentes.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes con carácter previo al inicio de la acción formativa que deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los/as participantes, incluyendo la formación teórico-práctica, los supuestos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado, o las actividades complementarias de apoyo a la formación como visitas a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas. No se podrá iniciar ninguna acción formativa sin haberse suscrito la mencionada póliza.

2. La póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).
- b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).
- c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda





según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

3. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, la copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

4. La entidad beneficiaria podrá incluir en dicha póliza de seguros de accidentes la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que, con ocasión de la ejecución de la formación, se puedan producir por los participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, que cubra a todos los alumnos de la acción formativa.

CAPÍTULO IV.

Justificación, incumplimientos y reintegro

Artículo 28. Justificación de la subvención.

1. Las beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el SEF la realización de la actividad formativa subvencionada de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de bases y conforme con el contenido, plazos y procedimiento que se establece en la Resolución de 24 de marzo de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional en el ámbito laboral ([Ver instrucción](#)).

2. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plan de formación.

Artículo 29. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado 1 se determinará de acuerdo con los criterios del artículo 16.2 de la Orden de bases.





Artículo 30. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en la formación profesional será el regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto por este régimen se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre y a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Disposición adicional única. Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución se consideraran alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Presidencia del SEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, en los términos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

El texto íntegro de esta Orden se publicará en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

La Directora General del SEF
Pilar Valero Huéscar
(documento firmado electrónicamente)





ANEXO I

Metodología para determinar la cuantía de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la convocatoria, la cuantía de la subvención a conceder se determinará atendiendo a las siguientes variables:

a) El presupuesto establecido en la convocatoria para cada uno de los tipos de planes de formación recogidos en el artículo 3.

Se deberán de tener en cuenta los límites establecidos en el artículo 12.5 de la convocatoria. Al ámbito sindical le corresponderá la mitad de dicho presupuesto y al ámbito empresarial, la otra mitad.

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia dentro de cada ámbito (sindical y empresarial) el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

b) Valoración técnica total del plan de formación, según los criterios recogidos en la convocatoria y la ponderación definida en la metodología de valoración técnica.

c) El coste máximo subvencionable del plan.

Los resultados obtenidos tras la revisión de las solicitudes y su documentación adjunta, darán lugar a la relación de actividades formativas admitidas.

La subvención otorgada a cada solicitud no podrá ser superior al coste máximo subvencionable o a la subvención solicitada en el caso de que ésta fuese inferior.

PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el plan de formación esté valorado técnicamente, se aplicará el procedimiento de financiación.

1) El procedimiento para determinar la financiación de los planes de formación del artículo 3.a) y del artículo 3.b), es el siguiente:





1.1 Determinación de la cuantía ajustada

Se tomará como referencia dentro de cada ámbito (empresarial y sindical) el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante, obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

CAi = Ayuda admitida del expediente multiplicada por el porcentaje de representatividad.

1.2 Determinación de la cuantía corregida

La cuantía ajustada asignada a cada solicitud, según lo dispuesto en el apartado anterior, se pondrá en relación con la valoración técnica (VT), obteniéndose la cuantía corregida (CC) de cada plan de formación:

CCi = cuantía ajustada multiplicada por su VTi

1.3 Determinación de los porcentajes de financiación

Para cada bloque (sindical y empresarial), se pondrá en relación la suma total de las cuantías corregidas con los fondos disponibles en dicho bloque, obteniéndose de esta forma el Porcentaje de Financiación (PF):

$PF = \text{Fondos disponibles} / \sum CCi$

1.4 Determinación de la subvención a otorgar

A continuación, se aplicará el porcentaje de financiación a las respectivas cuantías corregidas, obteniendo así, la cantidad asignada a cada plan de formación:

Fi = cantidad asignada al plan = $PF \times CCi$

Finalmente se comparará el coste máximo subvencionable del plan, según lo dispuesto en la letra c) con la cantidad solicitada, actuando la menor de estas cantidades como límite de la subvención.





ANEXO II

Desarrollo de los criterios de valoración técnica y ponderación

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes en el correspondiente ámbito con una puntuación máxima de 70 puntos que se distribuirá en función de la representatividad certificada por la administración competente. Estos 70 puntos serán asignados a cada solicitante a valorar en relación con su porcentaje de representatividad, siendo el máximo de 70 para quien ostente una representatividad del 100 por ciento y 0 puntos para un representatividad del 0 por ciento.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, con una puntuación máxima de 30 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

1º Coherencia formativa: Con una puntuación máxima de 20 puntos que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las necesidades de formación identificadas para el colectivo destinatario, con una puntuación máxima de 7 puntos.
- Capacidad técnica de la entidad solicitante teniendo en cuenta el número de actividades formativas previstas y no de participantes previstos. Con una puntuación máxima de 8 puntos.

Número de actividades formativas ¹ previstas y número de participantes previstos	
La entidad solicitante tiene previsto realizar de 1 a 5 actividades formativas que alcanzan hasta 25 participantes.	2 puntos
La entidad solicitante tiene previsto realizar de 6 a 10 actividades formativas que alcanzan entre 26 y 50 participantes.	6 puntos
La entidad solicitante tiene previsto realizar más de 10 actividades formativas que alcanzan a más de 50 participantes.	8 puntos

¹Por actividades formativas se entienden acciones formativas, jornadas, talleres, seminarios o similares.





- Modalidad de impartición: Se valorarán las actividades formativas desarrolladas en modalidad presencial cuando supongan el 60 por ciento de las actividades del plan de formación. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

2º Adecuación de la metodología de desarrollo del plan propuesta. Con una puntuación máxima de 10 puntos.

Se valorará:

- Metodología formativa desarrollada: se evaluará si la descripción es completa, si dichos métodos son adecuados en tipología, variedad y complejidad y tienen carácter teórico-práctico. Se valorarán positivamente la inclusión de técnicas docentes innovadores y tecnológicas.
- Metodología de evaluación: se considerará el grado de desarrollo de la evaluación a desarrollar así como su adecuación al contenido de las acciones formativas del plan.





ANEXO III

Módulos económicos

Los módulos económicos máximos (coste hora por participante y hora de formación) serán los que a continuación se establecen en función de la actividad a desarrollar:

<i>Actividad</i>	<i>Modalidad</i>	<i>Coste del módulo (€)</i>
Acciones formativas	Presencial	15,60 €
	Teleformación	9
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias.		28
Foros, talleres y paneles.		20





ANEXO IV: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTE EN ACTIVIDAD FORMATIVA
PLAN DE FORMACIÓN “DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA”

NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA	
ACTIVIDAD FORMATIVA	
Nº EXPEDIENTE	

DATOS PERSONALES			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO		GÉNERO	☐ Hombre ☐ Mujer
DISCAPACIDAD	☐ No ☐ Sí	En caso afirmativo, especifique porcentaje:	
IDENTIFICACIÓN (DNI / NIE)			
TELÉFONOS		E- MAIL	

NIVEL DE ESTUDIOS		
☐ Sin estudios	☐ Bachiller	☐ F.P. de Grado Superior
☐ Cert. Escolaridad	☐ COU o equivalente	☐ Titulación universitaria de Grado Medio
☐ Graduado Escol.	☐ F.P. de 1º Grado	☐ Titulación universitaria de Grado Superior
☐ BUP o equivalente	☐ F.P. de 2º Grado	☐ Doctorado
☐ ESO	☐ F.P. de Grado Medio	

VINCULACIÓN	
☐ Con organización empresarial:	
☐ Miembro de los órganos de gobierno de las organizaciones empresariales	☐ Representante de las organizaciones empresariales en las mesas de negociación de los convenios colectivos.
☐ Personal perteneciente a los equipos técnicos de las organizaciones empresariales	☐ Representante de las empresas en los convenios colectivos.
☐ Miembro de órganos consultivos de las organizaciones empresariales.	☐ Miembro de las Comisiones Paritarias de vigilancia, interpretación y estudio de los convenios colectivos.
☐ Asesor y colaborador técnicos internos de las organizaciones empresariales.	☐ Representante de las organizaciones empresariales en los órganos de mediación, arbitraje y solución de conflictos.
☐ Asesor y colaborador técnicos externos de las organizaciones empresariales.	☐ Miembro de confederaciones nacionales
☐ Representante empresarial en los órganos de participación institucional.	☐ Representante de empresas afiliadas a organizaciones empresariales.
	☐ Representante y miembro de organizaciones empresariales en los órganos y grupos de trabajo derivados de la concertación y el diálogo social.

Especificar vinculación:

☐ Con organización sindical:	
☐ Representantes sindicales	☐ Asesores técnicos y colaboradores de las organizaciones sindicales.
☐ Delegados y Delegadas sindicales	☐ Miembros de órganos consultivos de las organizaciones sindicales
☐ Miembros de Comité de Empresa, Juntas de Personal y Delegados de Personal	☐ Personal perteneciente a los equipos técnicos de las organizaciones sindicales.
☐ Delegados y delegadas de Prevención.	☐ Representantes de las organizaciones sindicales en los órganos de mediación, arbitraje y solución de conflictos.
☐ Asesor/Negociador de Convenios Colectivos	
☐ Representante y miembro de organizaciones sindicales en los órganos y grupos de trabajo en los órganos de participación institucional	

Especificar vinculación:

Sólo pueden participar personas vinculadas con las organizaciones sindicales y empresariales del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en razón de su actividad están relacionadas con los procesos de negociación colectiva y/o diálogo social, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo o asistencia técnica sindical o empresarial.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) informa que sus datos personales, académicos y profesionales van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero informatizado en el que no hay prevista cesión de datos, salvo obligación legal. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad comprobar el buen fin de las ayudas que subvencionan la actividad formativa y para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, en el que deben incluirse los datos sobre cada participante; todo de ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito en ese sentido al Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), Avda Infante Juan Manuel, 14 30011 (MURCIA).

Igualmente, se le informa que de acuerdo con artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, caso de ser necesario para la tramitación del procedimiento, el SEF deberá recabar los documentos relacionados con su solicitud electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante si desea oponerse, indíquelo a continuación: ☐ MANIFIESTO MI OPOSICIÓN A QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA RECABAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En este caso queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento.

SOLICITO LA INSCRIPCIÓN EN LA ACTIVIDAD FORMATIVA ARRIBA DETALLADA Y DECLARO QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA ES CIERTA

FIRMA DEL ALUMNO/A

..... a de de 20....

Fdo.:

Importante: Este documento debidamente cumplimentado y firmado quedará en poder de la entidad beneficiaria

